Outlook

RV: INFORME INICIAL BBVA SEGUROS DE VIDA// RAD 2022-00213-00// DTE: PABLO FORERO FERNANDEZ //DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//DCLR

Desde Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Fecha Jue 09/01/2025 14:50
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

1 archivo adjunto (8 MB)
2022-213 CONTESTACIÓN BBVA SEGUROS DE VIDA.pdf;

Por favor cargar esto al case Nº 18413, incluido el correo.

Mil gracias

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Daisy Carolina López Romero
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: dclopez@gha.com.co | 301 228 8043
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 16:32
Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Cc: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>
Asunto: RV: INFORME INICIAL BBVA SEGUROS DE VIDA// RAD 2022-00213-00// DTE: PABLO FORERO FERNANDEZ //DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//DCLR

Estimada área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 16 de mayo de 2023 se radicó oportunamente la contestación de la demanda en el proceso que a continuación se describe:

TIPO DE PROCESO: VERBAL
JUZGADO: 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS
RADICADO: 91001-31-89-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA
LEGISOFFICE: JUDICIAL 4157

I. HECHOS

1. Alba Noriega Silvano cc 40178589 suscribió dos seguros de vida deudores en el año 2019 para respaldar una obligación de $108.000.000 y el segundo seguro en el año 2020 para respaldar un crédito de $5.662.000.

2. La señora Noriega falleció el 25 de junio de 2020.

3. El señor Pablo Forero Fernández cc 6566649 en calidad de cónyuge de la asegurada presenta solicitud de indemnización, la misma que fue objetada aduciendo que la señora Noriega era diabética y no declaró dicha patología.

II PRETENSIONES
Que se pague las siguientes sumas:

1. $108.000.000 por el primer seguro adquirido en 2019

2. $5.662.000 por un segundo seguro adquirido en 2020

3. $150.000.000 (no relaciona a que seguro se refiere)

4. $17.049.300 por concepto de honorarios de abogado

5. $3.500.000 por concepto de honorarios de abogado para atender el proceso ejecutivo adelantado por el Banco BBVA

6. Que se ordene la devolución de las cuotas que se han pagado posterior a la muerte de la asegurada.

7. costas y agencias en derecho.

III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Seguro Grupo Vida Deudores No. 02 215 0000572477, certificado No. 0013-0158-63-4012614246, el cual fue Garantía de la Obligación No. ***5849 y el seguro Vida Grupo Deudores No. 02 205 0001952996, certificado No. 0013-0506-98-4001612372, el cual fue Garantía de la Obligación No.***9405 registraban como asegurada a la señora Alba Noriega Silvano; es decir prestan cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, la muerte de la asegurada ocurrió el 25 de junio de 2020, es decir ocurrió dentro de la vigencia de las pólizas de Seguro Grupo Vida Deudores, pues las mismas fueron suscritas el 10 de diciembre de 2019 y 1 de abril 2020 respectivamente y estuvieron vigentes hasta la muerte de la asegurada. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla la muerte por cualquier causa, riesgo que se encuentra amparado en las coberturas de las pólizas.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que (i) existen elementos de prueba para tener por demostrados los hitos temporales de la prescripción ordinaria en cuanto el fallecimiento como hecho que da origen a la reclamación se presentó el 25 de junio de 2020 y en la misma calenda fue conocido por el accionante debido a su calidad de cónyuge de la asegurada, así las cosas como la muerte ocurrió en la pandemia los términos estaban suspendidos y solo a partir del 1 de julio 2020 se empezó a contar los 2 años. Existe una solicitud de conciliación del 13 de septiembre de 2021 y la audiencia se fijó para el 15 de octubre de 2021. Por lo anterior desde el fallecimiento 25 de junio 2021 hasta el 13 de septiembre 2021 había transcurrido 1 año, 2 meses y 13 días. Así las cosas, a partir del 16 de octubre 2021 (un día después a la expedición del acta por el centro de conciliación) se retomaron los términos, siendo que los 9 meses y 17 días que restaban para completar la prescripción fenecieron el 1 de agosto de 2022. Pese a lo anterior la demanda tan solo se radicó hasta el 21 de noviembre de 2022, es decir cuando la prescripción ya estaba consolidada. (ii) Frente a la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia debe decirse que la objeción expedida por la Compañía giró en torno al padecimiento no declarado de diabetes por parte de la asegurada, al igual que la defensa en esta instancia, pese a ello, cabe precisar que al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que la asegurada en efecto contaba en su historial médico con dicho diagnostico así como tampoco se encuentra acreditado que de haber conocido la existencia de la patología, los contratos de seguro no se hubieran celebrado o se habrían contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de la patología de forma previa a la suscripción de los aseguramientos y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por experto médico, acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido del antecede médicos de la señora Alba Noriega Silvano, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

A continuación, me permito precisar la liquidación objetiva de las pretensiones.

Para este caso contemplamos el valor de **$214.470.411** como se procede a explicar:

● OBLIGACIÓN No. ***5849

-Valor asegurado: $108.000.000 (conforme a la certificación expedida por la Compañía)
-Fecha inicial intereses: 17 julio de 2020 (se toma la fecha de la objeción ya que no se cuenta con la fecha de la reclamación)
-Fecha final intereses: 16 mayo 2023 (fecha de contestación)
-Intereses moratorios: $95.786.705

● OBLIGACIÓN No. ***9405
-Valor asegurado: $5.662.000 (conforme a la solicitud de seguro)
-Fecha inicial intereses: 17 julio de 2020 (se toma la fecha de la objeción ya que no se cuenta con la fecha de la reclamación)
-Fecha final intereses: 16 mayo 2023 (fecha de contestación)
-Intereses moratorios: $5.021.707

●Pretensión de reembolso de cuotas pagadas: Frente a este aspecto no se tendrá en cuenta ningún valor debido a que en el proceso no reposa prueba alguna que permita acreditar que el demandante ha efectuado algún tipo de pago, por el contrario, en los hechos de la demanda indica que no ha podido efectuar pago alguno por falta de recursos.

●Frente a la pretensión de pago de $150.000.000 no se tendrá en cuenta rubro alguno toda vez que solo se evidenciaron dos seguros vigentes para la fecha de muerte de la señora noriega y ninguno correspondía a un valor asegurado por el valor aquí pretendido.

●Frente a la pretensión de pago de $17.049.300 por concepto de honorarios de abogado para tender el proceso de marras y $3.500.000 por concepto de honorarios de abogado para atender el proceso ejecutivo que eventualmente inicie el Banco BBVA no se reconocerá rubro alguno comoquiera que dichos conceptos obedecerían a condena en costas y agencias en derecho en el evento de sentencia favorable a la parte demandante.

Así las cosas, la liquidación conforme a los valores anteriormente relacionados asciende a la suma de $214.470.411, por concepto de capital (valor asegurado) e intereses.

Para los efectos pertinentes, adjunto los siguientes documentos:
1. Contestación de la demanda y sus anexos. (PDF)
2. Por favor compañeros CAD cargar el correo de envió para dejar constancia de la fecha de radicación de la contestación.

Cordialmente,

Daisy Carolina López Romero
Abogada Junior

3012288043
(60) (2) 669 4075
dclopez@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 14:55
Para: prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co <prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: pili.3108@hotmail.com <pili.3108@hotmail.com>; forerop79@gmail.com <forerop79@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA// RAD 2022-00213-00// DTE: PABLO FORERO FERNANDEZ //DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.//DCLR

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 91001-31-89-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: PABLO FORERO FERNANDEZ
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** tal y como se acredita con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, representada legalmente por la Doctora Alexandra Elías Salazar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término

legal, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por Pablo Forero Fernández en contra de BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen en el documento adjunto.

Remito este mensaje de manera concomitante a la parte demandante y su apoderada.

Cordialmente,
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA